

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Director general de Artillería el Teniente General don Juan de Zabala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Estado Mayor don Mariano Cappa y Velasco, y especialmente al mérito que contrajo en la accion de Santiago de los Caballeros, en la isla de Santo Domingo, el día 6 de setiembre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veinticuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Sanidad.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 de octubre último, de Real orden me dice lo siguiente:

«El señor Ministro de Hacienda, con fecha 27 de setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 26 de junio último, á que acompañan un expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Granada, consultando qué garantías deben exi-

girse á los que, con arreglo á la ley de 21 de febrero de 1861, se hacen préstamos reintegrables por los daños que sufrieron en las inundaciones ocurridas en el año anterior; y si en el caso de no tener efecto el reintegro, por resultar aquellas insuficientes, contraerá responsabilidad la Junta auxiliar para la distribucion del crédito concedido con dicho objeto; y las dos instancias que elevan á S. M. varios interesados vecinos de los pueblos de Gupertujar, Carantaunas y Quesitar, quejándose de lo excesivas que son las que propuso el Promotor Fiscal de Hacienda, en su dictámen de que aparece copia en el citado expediente, y manifestando que, de obligarse á prestarlas seria para ellos ilusorio el beneficio que la referida ley quiso dispensar á las desgraciadas víctimas de aquella calamidad. En su consecuencia,

Vistos los citados documentos, y entre ellos una nota formada por la Contaduría de Hacienda pública de Granada, expresiva de las garantías que, en su concepto, deben exigirse para asegurar el reintegro de los préstamos:

Visto el art. 12 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850:

Vista la Real orden de 1.º de mayo de 1861, comunicada por ese Ministerio á los Presidentes de las Juntas auxiliares, en que se dictaron reglas para la distribucion del crédito concedido por la mencionada ley de 21 de febrero anterior:

Y vista, por último, la Real orden de 28 de noviembre siguiente, espedita por este de mi cargo:

Considerando que en la base 4.ª de la citada de 1.º de mayo de 1861, se previenen espresamente las garantías que han de prestar los interesados que perciban cantidades en dicho concepto de préstamo ó anticipo reintegrable:

Considerando que cualesquiera que sean las reglas que posteriormente se hayan dictado para que las oficinas ó funcionarios públicos examinen si dichas garantías son bastantes para llenar el objeto con que se exigen, no pueden referirse á otra cosa que á conocer si se hallan ajustadas á la citada base 4.ª de la Real orden de 1.º de mayo de 1861:

Considerando que habiéndose acordado una medida general para dejar á cubierto en los casos de que se trata, los intereses del Estado, es preciso atenerse en todos ellos á las bases contenidas en aquella Real orden, ya porque se ha dictado para un objeto único, ya porque ninguna de las reglas que cita en su dictámen el Promotor Fiscal de Hacienda de Granada, establecidas para las fianzas de los empleados públicos, es aplicable al mismo objeto; ya en fin, porque no habria razon para preferir una, de las

muchas que rigen en los diversos ramos de la Administracion;

Considerando que la mision de los Promotores Fiscales de Hacienda, al examinar las escrituras de fianza que presenten los interesados, no es de censurar, en absoluto, la suficiencia ó insuficiencia de las garantías prestadas, porque este punto se halla previa y espresamente determinado por la ley, sino la de calificar si dichas garantías son de las que la misma ley permite, y si los documentos presentados se hallan revestidos de las formalidades necesarias para que tengan fuerza bastante en juicio:

Considerando que teniendo el carácter de una hipoteca espresa, la que se exige como garantía en la base 4.ª de la citada Real orden de 1.º de mayo de 1861, basta calificar por el funcionario á quien corresponda, si en la constitucion de tal hipoteca se han observado las reglas del derecho comun, para dejar á cubierto su responsabilidad dentro de la ley:

Considerando que si bien en la citada Real orden de 1.º de mayo se fijó una base general para asegurar los intereses del Tesoro, esta no se desenvolvió de manera que pudiera dar lugar á interpretaciones mas ó menos favorables á los particulares, y que convendria determinar de un modo claro y esplicito los límites y la forma de aquellas obligaciones:

Y considerando, por último, que las Juntas auxiliares de distribucion de crédito concedido por la ley de 21 de febrero de 1861, se hallan encargadas espesialmente de inspeccionar y vigilar la recta inversion de las sumas, de calificar el verdadero derecho de los particulares incluidos en lista, y de asegurarse por medio de las facultades que les concede la base 4.ª de la repetida Real orden de 1.º de mayo de 1861, de si las garantías que presentan son suficientes, en su concepto para responder del reintegro del préstamo; por lo cual no puede eximirse de la responsabilidad que con arreglo al mencionado artículo 12 de la ley de Contabilidad es exigible á todos los que intervienen ó aprueban las fianzas prestadas con aquel motivo; porque de otro modo, ni se concebiria el objeto de las Juntas auxiliares, ni seria justo que por omisiones de que á nadie podiera hacerse responsable, sufrieran perjuicios los intereses del Estado, S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, y lo informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha dignado mandar que con devolucion del expediente y solicitudes citadas, menifieste á V. E.:

1.º Que como garantía del reintegro de los préstamos ó anticipos, debe exi-

girse la fianza en papel del Estado, ó en fincas rústicas ó urbanas, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas.

2.º Que en el primer caso, el papel se considerará en cantidad suficiente á cubrir al precio corriente de cotizacion, el importe del préstamo; y en el segundo, el valor de las fincas, deberá excederle en una tercera parte mas.

3.º Que este valor se haga constar por los amillaramientos, presentándose además certificacion que acredite la libertad de las fincas con 20 años de antelación; y que en los casos que corresponda, conste asimismo la renuncia de la mujer á su hipoteca legal.

Y 4.º Que cuando las garantías no resulten suficientes, por no estar conformes á las bases indicadas, debe ser exigible la responsabilidad á las Juntas auxiliares de distribucion del crédito concedido para las obligaciones de que se trata, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 20 de febrero de 1850.

De Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que esta soberana resolucion deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Lo que en su cumplimiento he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y efectos correspondientes.

Madrid 11 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Canillas, dotada con el sueldo anual de 1254 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 10 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.				
	Hora.	Dia.	Mos.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas	Caballos mayores.	Id. menores.					FECHAS.	Proceda el asistido de	Carros de bueyes		Idem de mulas	Caballos mayores.	Id. menores	de marcha abona- bles.					
Saturnino Madrigal..	5	15	Abril.	1863	0	0	0	1	Cubas.	María Gobarri.	0	Toledo.	Gobernador.	9	Abril.	1863	Toledo.	Grñon	0	0	0	1	1/2	0	
Idem	2	20	id.	id.	0	0	0	2	id.	Ursula Torres y otra.	0	Badajoz.	Idem	20	Nobre	id.	id.	Idem	0	0	0	2	1/2	0	
Simon Garcia.	12	12	id.	id.	0	0	1	3	Ciempozuelos.	José Cañete.	Provincial.	Madrid.	Gobr. militar.	29	Marzo	id.	Madrid.	Chinchon	0	0	1	3	3	0	
Idem	6	12	id.	id.	0	0	2	0	id.	Manuel Sanchez.	0	Ciempoz.	Alcalde consti	12	Abril.	id.	Ciempozos.	Getafe.	0	0	2	0	3	0	
Idem	6	21	id.	id.	0	0	1	1	id.	Narciso Pariente.	0	Madrid.	Idem	16	id.	id.	Madrid.	Aranjuez.	0	0	0	1	3	0	
Idem	6	21	id.	id.	0	0	0	4	id.	Antonio Fernandez.	Pobre.	Idem	Idem	31	Marzo	id.	Idem	Idem	0	0	1	0	3	0	
Idem	7	28	id.	id.	0	0	0	1	id.	Manuel Girarde y Lopez.	0	Idem	Gobernador r.	22	Abril.	id.	Idem	Idem	0	0	0	1	3	0	
Idem	7	1	Mayo.	id.	0	0	1	0	id.	Mariano Morado.	Enfermo.	Castrejon	Alcalde consti	7	id.	id.	Getafe.	Idem	0	0	1	0	3	0	
Idem	7	8	id.	id.	0	0	1	0	id.	Martin Diaz.	Idem	Madrid.	Gobernador	28	id.	id.	Madrid	Idem	0	0	1	0	3	0	
Idem	3	11	id.	id.	0	0	0	2	id.	Matias Belme	0	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	0	0	0	2	3	0	
Idem	3	14	id.	id.	0	0	2	0	id.	Luciana Morales.	0	Idem	Idem	1	Mayo.	id.	Aranjuez.	Getafe.	0	0	2	0	3	0	
Idem	7	18	id.	id.	0	0	1	0	id.	José Malecon.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Madrid.	Aranjuez.	0	0	1	0	3	0	
Idem	2	19	id.	id.	0	0	1	0	id.	Mariano Morado.	Pobre.	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	0	3	0	
Idem	3	22	id.	id.	0	0	2	0	id.	Pedro Garcia	0	Talavera.	Alcalde consti	26	Abril.	id.	Archena.	Getafe.	0	0	2	0	3	0	
Idem	7	7	Junio	id.	0	0	1	0	id.	Francisco Lledo.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	26	Mayo.	id.	Madrid.	Aranjuez.	0	0	1	0	3	0	
Idem	3	11	id.	id.	0	0	3	1	id.	Maro del Villar.	0	Valladolid.	Capitan general.	26	id.	id.	Valladolid.	Ocana.	0	0	3	1	4 1/2	0	
Idem	7	14	id.	id.	0	0	3	0	id.	Josefa Francisco Molina.	0	Sevilla.	Alcalde consti	8	id.	id.	Madrid.	Aranjuez.	0	0	3	0	3	0	
Idem	9	13	id.	id.	0	0	1	0	id.	Berito Blanco.	Idem	Madrid.	Gobernador.	9	Junio.	d.	Idem	Idem	0	0	1	0	3	0	
Idem	3	16	id.	id.	0	0	1	0	id.	Pedro Carballes.	Pobre.	Idem	Idem	29	Abril.	id.	Archena.	Getafe.	0	0	1	0	3	0	
Idem	7	19	id.	id.	0	0	2	2	id.	Francisco Rubio	0	Zorza.	Alcalde consti.	11	Mayo.	id.	Madrid.	Aranjuez.	0	0	1	0	3	0	
Idem	3	20	id.	id.	0	0	2	0	id.	Francisco Lledo.	0	Badajoz.	Gobernador.	12	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	0	0	2	0	3	0	
Idem	3	26	id.	id.	0	0	2	0	id.	Juan Martin.	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	9	id.	id.	Sevilla.	Idem	0	0	2	0	3	0	
Idem	7	2	Enero.	id.	0	0	1	0	Pinto	José Gomez.	Coraceros.	Madrid.	Gobr. militar.	0	0	0	Ocana.	Torrejon	0	0	1	0	7	0	
Idem	8	2	Abril	id.	0	0	1	1	id.	Florencio Miguel.	Enfermo.	Córdoba	Junta de caridad.	7	Marzo.	id.	Getafe.	Getafe	0	0	0	1	1 1/2	0	
Idem	6	4	id.	id.	0	0	1	1	id.	Nicolás Aguilera.	Preso.	Toledo.	Gobernador.	20	id.	id.	Idem	Aranjuez.	0	0	1	0	4 1/2	0	
Idem	8	4	id.	id.	0	0	3	3	id.	Enrique Mirado.	Enfermos.	Barcelona	Idem	21	Enero.	id.	Aranjuez.	Getafe.	0	0	3	0	1 1/2	0	
Idem	6	7	id.	id.	0	0	8	8	id.	Vicente Loro.	Preso.	Ciudad Real	Idem	1	Marzo.	id.	Idem	Idem	0	0	8	0	1 1/2	0	
Idem	8	7	id.	id.	0	0	1	1	id.	Matias Cauda.	Enfermo.	Sevilla.	Idem	22	id.	d.	Idem	Idem	0	0	1	0	1 1/2	0	
Idem	9	7	id.	id.	0	0	2	2	id.	Jacinto Barrayo	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	0	1 1/2	0	
Idem	6	7	id.	id.	0	0	5	5	id.	Polonio Navarro	Preso.	Toledo.	Idem	28	id.	id.	Getafe.	Aranjuez	0	0	5	0	4 1/2	0	
Idem	8	9	id.	id.	0	0	1	1	id.	Fernando Pelan	Enfermo.	Córdoba.	Idem	3	Febrero	id.	Aranjuez.	Getafe.	0	0	1	0	1 1/2	0	
Idem	8	10	id.	id.	0	0	4	4	id.	Francisco Navarro	Idem	Getafe.	Alcalde consti.	0	0	0	Getafe.	Aranjuez.	0	0	1	0	4 1/2	0	
Idem	4	11	id.	id.	0	0	1	1	id.	Justo Muñoz.	Infantería de San Fernando.	Madrid.	Capitan general.	7	Marzo.	id.	Aranjuez.	Madrid	0	0	1	0	3	0	
Idem	6	14	id.	id.	0	0	7	7	id.	Pedro Dominguez.	Preso.	Málaga.	Gobernador	1	id.	id.	Idem	Getafe	0	0	0	7	1 1/2	0	
Idem	6	15	id.	id.	0	0	6	6	id.	Francisco Ruiz	0	Toledo.	Idem	1	Abril.	id.	Getafe.	Aranjuez.	0	0	6	0	4 1/2	0	
Idem	6	15	id.	id.	0	0	3	3	id.	José Beltran.	Fijo de Ceuta.	Madrid.	Idem	13	Abril.	id.	Idem	Getafe	0	0	1	0	4 1/2	0	
Idem	8	18	id.	id.	0	0	0	0	id.	Maria Zúñiga.	Enfermo.	Coruña.	Capitan general.	4	Febrero	id.	Idem	Idem	0	0	1	0	4 1/2	0	
Idem	6	18	id.	id.	0	0	5	5	id.	Bruno Frias.	Preso.	Madrid.	Idem	13	Abril.	id.	Idem	Getafe	0	0	3	0	4 1/2	0	
Idem	6	18	id.	id.	0	0	3	3	id.	Manuela Gimenez.	Idem	Carmona.	Alcalde consti	16	Febrero	id.	Idem	Aranjuez.	0	0	1	0	4 1/2	0	
Idem	8	18	id.	id.	0	0	0	0	id.	Santiago Bernal.	Soldados.	Almería.	Gobernador	7	Marzo.	id.	Aranjuez	Getafe	0	0	0	0	5	1 1/2	0
Idem	8	22	id.	id.	0	0	1	1	id.	Gumersindo Platel	Enfermo.	Madrid.	Alcalde corregr	15	Abril.	id.	Getafe.	Aranjuez.	0	0	0	0	4 1/2	0	
Idem	8	22	id.	id.	0	0	1	1	id.	Juan Arbagá.	Idem	Barcelona.	Capitan general.	5	Marzo	id.	Idem	Idem	0	0	1	0	4 1/2	0	
Idem	6	24	id.	id.	0	0	2	2	id.	José Garcia.	Presos.	Sevilla.	Alcalde consti.	2	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	0	0	0	0	1 1/2	0	
Idem	8	27	id.	id.	0	0	8	8	id.	Mateo Colum.	Idem	Idem	Junta de caridad	0	id.	id.	Idem	Idem	0	0	0	0	1 1/2	0	
Idem	6	28	id.	id.	0	0	1	1	id.	Gregoria S. reyza.	Enferma.	Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	0	0	2	0	4 1/2	0	
Idem	8	28	id.	id.	0	0	4	4	id.	Benita Agreda.	Idem	Sevilla.	Idem	19	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	0	0	0	0	1 1/2	0	
Idem	8	28	id.	id.	0	0	5	5	id.	Gregoria Serrano.	Preso.	Madrid.	Alcalde corregr	1	Febrero	d.	Aranjuez.	Aranju z.	0	0	0	0	1 1/2	0	
Idem	8	29	id.	id.	0	0	3	3	id.	Gabriela Perez.	Idem	Tembleque.	Idem	19	Marzo	id.	Idem	Idem	0	0	5	0	1 1/2	0	
Idem	8	29	id.	id.	0	0	1	1	id.	Juana Mignillon.	Enferma.	Madrid.	Gobernador	23	Abril.	id.	Getafe.	Aranjuez	0	0	0	0	4 1/2	0	
Idem	8	29	id.	id.	0	0	0	0	id.	Faustino Bautista	Fijo de Ceuta.	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	0	0	1	0	4 1/2	0	
Idem	8	1	Mayo.	id.	0	0	2	2	id.	Miguel Moreno.	Preso.	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	0	0	0	0	2	4 1/2	0
Idem	8	3	id.	id.	0	0	1	1	id.	Mariano Morado.	Enfermo.	Segovia.	Idem	7	id.	id.	Aranjuez	Getafe.	0	0	0	0	1 1/2	0	
Idem	6	4	id.	id.	0	0	5	5	id.	Manuel Grande	Idem	Palencia.	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	0	0	0	0	1 1/2	0	
Idem	6	6	id.	id.	0	0	7	7	id.	José B. milla.	Preso.	Madrid.	Idem	1	Mayo.	id.	Getafe.	Aranjuez.	0	0	0	0	1 1/2	0	
Idem	8	7	id.	id.	0	0	1	1	id.	Pablo Gomez.	Idem	Sta. Cruz.	Alcalde consti	1	Abril.	id.	Aranjuez	Getafe.	0	0	5	0	1 1/2	0	
Idem	6	8	id.	id.	0	0	1	1	id.	Maria Zúñiga.	Enferma.	Orgaz.	Idem	0	0	0	Getafe.	Aranjuez.	0	0	7	0	4 1/2	0	
Idem	6	8	id.	id.	0	0	1	1	id.	Manuel Vacara.	Preso.	La Guardia	Idem	1	Mayo.	id.	Aranjuez.	Getafe.	0	0	1	0	1 1/2	0	
Idem	8	9	id.	id.	0	0	2	2	id.	Manuel Sanz.	Soldado.	Orihuela.	Idem	30	Marzo	id.	Idem	Idem	0	0	0	0	1 1/2	0	
Idem	6	12	id.	id.	0	0	6	6	id.	Pedro Dominguez	Preso.	Coruña.	Capitan general.	17	Enero.	id.	Getafe.	Aranjuez.	0	0	2	0	4 1/2	0	
Idem	8	12	id.	id.	0	0	2	2	id.	Ramon Argote.	Enfermo.	Málaga.	Gobernador.	23	Marzo.	id.	Aranjuez.	Getafe.	0	0	6	0	1 1/2	0	
Idem	6	13	id.	id.	0	0	2	2	id.	Santiago Ruiz.	Idem														

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestras y Maestros por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 reales para Maestros, y de 1666 á 1999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes;

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Alcubillas, Carrizosa, Puertolápiche y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Balmiel y Valdepeñas, con el de 2200.

Las escuelas de Arroba, Fontanarejo, Guadalmés, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000.

La de Tirteafuera, con el de 1800.

Las de Fontanosas, Huertezuela, Pobladueta y Saceruela, con el de 1750.

Las de Caracuel, Pozuelos y Retuerta, con el de 1500.

La plaza de Maestro auxiliar de Carrión de Calatrava, con el de 1460.

Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Malagón, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralba, con el de 1100.

Las escuelas de las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamar, Ventillas, Veredas, El Villar, Villar del Pozo y Vinuelas, con el de 1000.

La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Casas de los Pinos, Santa María de los Llanos, Villar del Horno y Villar de Olalla, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2200.

Las escuelas de Cañaveruelas y Huerta de la Obispaña, con el de 2000.

La plaza de Ayudante de Huete, con el de 1875.

La escuela de Moya, (fundación de don Antonio Peinado), con el de 1800.

Las de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Palomera, Valdemoro del Rey, Villagordo del Marquesado, Villarta y Villaverde, con el de 1750.

La plaza de Maestro auxiliar de Motilla del Palancar, con el de 1650.

Las escuelas de Casas de Garcimolina, Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Riva-gorda, y Valhermoso, con el de 1500.

Las de Casas de Guijarro, Fuentes-cusa, Masegosa, Poveda de la Obispaña, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaíso de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo Sobrehuerta, con el de 1250.

Las de Acebron, Algarra, Bascuñana, Buenache de la Sierra, Casas de Roldán, Cuevas de Hierro, Fuentesclaras, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajarancillo, Santa María del Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peña, con el de 1000.

Las de Arandilla, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes-Buenas, Mon-

real, Mota de Altarejos, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las de Albendiego y Poyos, dotadas con el sueldo anual de 2000 rs. cada una.

La de Henche, con el de 1860.

La de Palmaces de Jadraque, con el de 1840.

La de Galápagos, con el de 1800.

La de Cendejas de Medio y su agregado, con el de 1740.

La de Mejino, con el de 1700.

La de Yeves, con el de 1660.

La de Peñalva, con el de 1650.

Las de Anchueta del Campo, Cardoso y Concha, con el de 1600.

La de Pelegrina, con el de 1575.

La de Peñalen, con el de 1560.

Las de Olmeda de Jadraque y Solanillos del Estremo, con el de 1540.

La de Caspuenas, con el de 1500.

Las de Retiendas y Valdelecuvo, con el de 1480.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1450.

La de Riosalido, con el de 1410.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1400.

La de Saelices, con el de 1390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1340.

La de La Huerce, con el de 1350.

La de Villar de Cobeta, con el de 1320.

La de Cillas, con el de 1280.

Las de Labros y Terzaga, con el de 1260.

Las de Girneque y Renales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1250.

Las de Alcorló y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y pueblos agregados y Torre del Burgo, con el de 1180.

Las de Hortezueta de Ocen y Herre-ria, con el de 1160.

Las de Bocigano, Masegoso, Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1110.

Las de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1100.

Las de Almiruete, Castilblanco y Hontañares, con el de 1080.

Las de La Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmeñeras, con el de 1040.

Las de Alique y Motos, con el de 1020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Envid, Mesones, San Andrés del Rey, Valdegrudas y Valde-sangarcía, con el de 1000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Cañamares, con el de 960.

La de Rata, con el de 950.

La de Narros con el de 929.

Las de Alcolea de las Peñas y Val-desotos, con el de 880.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Valdelaguna, con el de 845.

La de Guijosa, con el de 840.

Las de Malacueva y Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Ciruelos, con el de 790.

La de la Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro, Sotoca y Torron-teras, con el de 760.

La de Fuenvelleda con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

Las de Rivaredonda y Villacorza, con el de 740.

La de La Miñoza, con el de 750.

La de La Puerta, con el de 725.

Las de Valdarachas, Taragudo y Val-deaveruelo, con el de 720.

La de Barriopedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

Las de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 680.

Las de Casillas y Moranchel, con el de 650.

Las de Otillas y Vianilla de Jadra-que, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torote, con el de 520.

Las de El Vado y Tordelloso, con el de 515.

La de La Loma, con el de 505.

La de Toves con el de 495.

La de Novella, con el de 475.

La de Matillas, con el de 490.

La de Cubillas, con el de 460.

La de La Barbolla, con el de 310.

La de Querencia, con el de 285.

Provincia de Madrid.

Las de Lozoya, San Agustín y Villa-manrique de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

Las de Colmenar del Arroyo, Laserna, Talamanca, Titulcia y Torrelodones, con el de 2000.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 1920.

Las de La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamantá y Villanueva de Pe-rales, con el de 1825.

La de Alpedrete, con el de 1800.

Las de Moral Zarzal y Rivatejada, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1260.

La de Canillas, con el de 1400.

Las de Arroyo-Molinos, Becerril, Cos-lada y Horcajo, con el de 1200.

Las de Anchueta, Santa María de la Alameda, y Valdepiélagos, con el de 1100.

Las de Aldea del Fresno, Garganti-lla, Pelayos y Serranillos, con el de 1000.

Las de Acebeda, El Berruenco, Fres-nedillas, Fresno de Torote, Gascones, Pa-redes de Buitrago y Valverde, con el de 800.

La de los Hueros, con el de 700.

Las de Valdemaqueda y Valvieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La de Caballar y las plazas de Maes-tro auxiliar del Espinar, Carbonero el Mayor y San Idefonso, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Las escuelas de Valtiendas y Villar de Sobrepana, con el de 2000.

La de Villarueta de Pedraza, con el de 1860.

Las de Escarabajosa de Cuellar, Fuen-tidueña, San Cristóbal de Cuellar y Re-venga, con el de 1800.

La de Navalilla, con el de 1760.

Las de Calabazas y Madrona, con el de 1600.

Las de Grado y San Miguel de Ber-mey, con el de 1500.

La de Balsain, con el de 1460.

La de Campo de San Pedro, con el de 1400.

Las de Aldehuela del Codonal, Mon-terrubio y Valvieja, con el de 1500.

Las de Becerril, Bercimuel, Negredo, Pinarejos, Rebollo y Sigueruelo, con el de 1200.

Las de Alconada, Alconadilla, Alqui-té y Martín Muñoz, Ane, Arevalillo, Ca-ravias, Castrillo de Sepúlveda, Chatun, Chavida, Duraton, Francos, los Huertos, La Losa, Losana, Membibre, Ortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Pelayos, Pinillo-Ambroz, Pradales, Remondo, Re-quirada, Sancristóbal de Segovia, Seque-rra de Fresno, Tenzuela, Torredondo, Ve-gafria y Villacorta, con el de 1100.

La de El Parral, con el de 1060.

La de la Higuera, con el de 1000.

Las de Cascajares y Riahuelas, con el de 800.

Las de Martín Muñoz de Ayllon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turuhelo, con el de 700.

La de Velorillo, con el de 640.

La de Soto de Sepúlveda, con el de 600.

La de Santoventia, con el 500.

Provincia de Toledo.

Las de Robledo del Mazo y Villanue-va de Bogas, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

La de Aldeanueva de Escalona, con el de 2250.

Las de Altares, Azután, Cazalegas y Chueca, con el de 2000.

Las de Cabezueta, Layos, Pepino, y Villarejo de Montalban, con el de 1750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Las de Garciotum, Montesclaros, So-tillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.

La de El Viso, con el de 1460.

La de Sartajada, con el de 1400.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Arisgota, Casar de Talavera, Caudilla, Oreja y Palomeque, con el de 1100.

Las de Illan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1000.

La de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Cabezarrubias, Carrizosa, Hor-cajo de los Montes, Seceruela y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almo-dóvar y las Escuelas de Fontanarejos, Fontanosas y Fuenteslana, con el de 1555.

La de Tirteafuera, con el de 1070.

La de Valdemanco, con el de 1000.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Altarejos, Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Carrascosa de Haro, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Peraleja, Saceda del Rio, Tina-jas, Tribaldo, Valdecabras, Valparaíso de Abajo, Vellisca, Verdelpino de Huete, y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Ta-rancon con el de 1500.

La de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La plaza de Ayudante de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la funda-cion del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios.

La escuela de Poyatos con el de 900 reales anuales.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Peñalver, dotada con el sueldo anual de 1667.

Provincia de Madrid.

Las de El Alamo, Ajalvir, Brea, Cor-pa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Gala-pagar, Montejo de la Sierra, Navalaga-mella, Navas del Rey, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Valdelagu-na, El Vellon, Villanueva de la Cañada, y Zorzatejo, dotadas con el sueldo anua de 1666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1460.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Ber-nardos, dotada con el sueldo anual de 1800 reales.

Las escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Cabezueta, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castil-novo, Cuevas de Provanco, Gallegos, Ma-dernelo, Madriguera, La Matilla, Miguela-nez, Munopedro, Munoveros, Navafria,

Ontalvilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenia, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedo, Uruenas, Valledado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1666 reales cada una.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1500 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Almendral, Arana, Cerralbos, Robledo del Mazo, San Roman y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 1667 reales cada una.

Las de Buenasbodas y Mina, con el de 1000.

Los Maestros con título serán preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes, ó las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado artículo 181.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 7 de noviembre de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Vicente Morales Diaz, Juez de Paz del distrito de Palacio de esta corte, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos que penden en el Juzgado de despacho, y por la escribania de número del que refrenda, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, el dia 7 de diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo de su tasacion, los bienes siguientes:

Docena y media de sillas de Vitoria, tasadas en 252 reales.

Dos sofás antiguos con asientos de baqueta, tasados en 100 rs.

Dos confidentes con asientos de paja, tasados en 50 rs.

Una mesa de pino de tres hojas, tasada en 60 rs.

Otra de id., pintada de encarnado, tasada en 30 rs.

Un armario grande de pino, pintado, tasado en 40 rs.

Una mesa chapeada de caoba, tasada en 120 rs.

Una cómoda de cuatro cajones, nueva, tasada en 300 rs.

Una consola id. id., tasada en 200 reales.

Un espejo grande, marco dorado, tasado en 200 rs.

Una mesa grande, tablero de nogal, tasada en 200 rs.

Una tierra frontera, de haber 2 fanegas poco mas ó menos, sito á las afueras de esta villa (Alcobendas) como se sale para Colmenar Viejo, de primera calidad, que linda al Saliente con camino titulado de la huerta de Zapona, al Mediodia tierra de don Carlos Mendez, al Poniente eras baldías del comun, y al Norte tierra de Tomás Urosa y eras de don Leon Hidalgo, tasada en 4000 rs.

Doce sillas de las llamadas de Vitoria, tasadas en 130 rs.

Otra id. tasada en 12 rs.

Una mesa-camilla de pino, en buen uso, tasada en 30 rs.

Otra id. de despacho, grande, chapeada de caoba, tasada en 130 rs.

Un armario de pino, pintado, y un velador tambien de pino, tasado en 180 reales.

Un armario de pino sin pintar, tasado en 120 rs.

Seis taburetes de id., tasados en 30 reales.

Una escalera de tijera, tasada en 30 reales.

Un arcon grande de nogal, tasado en 160 rs.

Una caja de pino con su brasero de laton, tasada en 120 rs.

Un sofá y 12 cuadros de varios tamaños, tasado en 140 rs.

Una mula llamada Carbonera, pelo negro, sobre la marca, de dos dedos de alzada, cerrada, tasada en 3800.

Otra mula propia de Manuel Aguado Rodriguez, llamada Culebra, pelo castaño, de 7 cuartas y 6 dedos de alzada, tasada en 4000 rs.

Cuya tierra, mulas y efectos radican y se encuentran depositados en la villa de Alcobendas, donde los que quieran interesarse en la licitacion pueden verlos, avistándose con el depositario don Dionisio Gomez, vecino de dicha villa.

Dado en Madrid á 9 de noviembre de 1863.—Licenciado Vicente Morales Diaz.—Por mandado de su señoria, Santiago Urdiales.—Es copia literal del original que obra en los autos.—S. Urdiales.

Don Vicente Morales Diaz, Juez de Paz del distrito de Palacio en esta corte, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos que penden en el Juzgado de despacho y por la escribania de número del que refrenda, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo el dia 7 de diciembre próximo á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo de su tasacion los bienes siguientes:

Una mesa grande de despacho, tasados en 500 rs.

Diez y ocho cuadros de diferentes tamaños y estampas de varias clases, tasados en 100 rs.

Un reloj de pared, tasado en 100 rs.

Un armario chapeado de caoba, tasado en 300 rs.

Seis sillas usadas de las llamadas de Vitoria, tasadas en 70 rs.

Una mesa camilla de pino, tasada en 50 rs.

Una tierra frontera segun se sale de esta villa (Alcobendas) para Colmenar Viejo, de haber una fanega poco mas ó menos, que linda al Mediodia con eras del comun de vecinos de dicha villa, y al Saliente, Poniente y Norte con dos caminos que desembocan al de Colmenar Viejo, tasada en 1500 rs.

Doce sillas de madera imitadas á caoba con asientos de paja, tasadas en 480 reales.

Un sofá de la misma clase, tasado en 80 rs.

Un armario de pino sin pintar, tasado en 200 rs.

Una arca grande de pino, tasada en 140 reales.

Una mula llamada Culebra, pelo castaño, cerrada, de siete cuartas y seis dedos de alzada, tasada en 4000 rs.

Doce sillas de las tituladas de Vitoria, tasadas en 150 rs.

Seis taburetes de madera, tasados en 60 rs.

Un espejo con marco chapeado de caoba, tasado en 80 rs.

Un sofá de la misma clase que las sillas, tasado en 50 rs.

Una mesa chapeada de caoba, tasada en 50 rs.

Una mula llamada Navarra, pelo negro, cerrada, de siete cuartas y un dedo de alzada, tasada en 4000 rs.

Cuya tierra, mulas y efectos, radican y se encuentran depositados en la villa de Alcobendas, donde los que quieran interesarse en la licitacion, pueden verlos avistándose con el depositario don Dionisio Gomez, vecino de dicha villa.

Dado en Madrid á 9 de noviembre de 1863.—Licenciado Vicente Morales Diaz.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

Es copia literal del original que obra en los autos.—Urdiales.—862.

Juzgado de primera instancia del distrito de Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, Decano de los de la misma y Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, se cita y emplaza por el presente á la persona en cuyo poder se encuentre un talon ó resguardo número 15.275 del depósito voluntario de un baul con alhajas constituido por doña Matilde Diez en el Banco de España, á fin de que en el término de 10 dias, presente dicho documento en el Juzgado y Escribania de don Miguel Garcia Noblejas, pues de no hacerlo se declarará caducado y sin efecto el espresado resguardo.

Madrid 19 de octubre de 1863.—Noblejas.—804.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 2837 fanegas de trigo.
1263 arrobas de harina de id.
14.049 arrobas de carbon.
132 vacas, que componen 52.223 libras de peso.
606 carneros, que hacen 13.386 libras de id.
218 cerdos degollados, que hacen 54.169 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 á 104 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
En canal de 75 á 74 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamón de 116 á 123 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 67 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 32 rs. fag.
Algarroba, á 45 rs. id.
Trigo vendido..... 1609 fanegas.
Quedan por vender 104
Precio máximo... 53
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 51,09

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de noviembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de noviembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado publicado, 54.

Idem diferido, id., 49-90 y 85; á plazo, 49-90 y 85 fin cor. vol.; 50-15 fin próx. vol.

Idem del personal, no publicado, 29-94.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 56 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 94-80.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75.

Idem de á 2000 rs., id., 102.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 100-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-25.

Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 97-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-70.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-90.

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 105-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 99.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220-60 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 67 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85 d.
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SULTANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se espresan, para que se sirvan hacer efectivas en el término de 15 dias las cantidades que por dividendos pasivos adeudan, en la tesoreria de la empresa, calle Mayor, núm. 414 duplicado, cuarto entresuelo.

D. Roman Ruiz, 80 rs. por la accion núm. 78; D. José Largacha, 160 rs. por las acciones núms. 154, 155, 156 y 157; D. Antonio Ruiz, 280 rs. por las acciones núms. 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147; D. José Puella, 80 rs. por las acciones números 151 y 152; D. Diego del Pozo, 160 reales por las acciones núms. 164, 165, 166, 168, 169 y 170; D. Joaquin de Ayastu, 60 rs. por las acciones núms. 179 y 185; D. Salvador Bautista Ausina, 40 reales por la accion núm. 177; D. Jorge Herrera, 20 rs. por la accion núm. 17; D. Hedefonso Pereda, 20 rs. por la accion núm. 18, y Doña Agustina Esliva, 20 rs. por la accion núm. 19.

Madrid 28 de octubre de 1863.—El Presidente, A. S.—863.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.